Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 2596/97 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1997

por el que se prorroga el período establecido en el apartado 1 del artículo 149 del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia

(DO L 351 de 23.12.1997, p. 12)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 2703/1999 del Consejo de 14 de diciembre de 1999	L 327	11	21.12.1999
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1805/2003 del Consejo de 13 de octubre de 2003	L 265	5	16.10.2003

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 2596/97 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1997

por el que se prorroga el período establecido en el apartado 1 del artículo 149 del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 149,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Parlamento Euopeo ([2]),

Considerando que el apartado 1 del artículo 149 del Acta de adhesión de 1994 determina un período durante el cual podrán adoptarse medidas transitorias para facilitar el paso de los regímenes existentes en Austria, en Finlandia y en Suecia en el momento de la adhesión a los que resulten de la aplicación de las organizaciones comunes de mercado, en las condiciones establecidas en la referida Acta, en particular para hacer frente a dificultades sensibles de aplicación de los nuevos regímenes en la fecha prevista; que dicho período expira el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que, en determinados sectores, dichas dificultades no pueden estar superadas en la fecha prevista y que, por consiguiente, es adecuado recurrir a la posibilidad, prevista en el Acta, de prorrogar el período en cuestión; que conviene prorrogarlo por un año;

Considerando que, en el sector de la leche y de los productos lácteos, las exigencias relativas al contenido en materia grasa de la leche destinada al consumo humano plantean aún dificultades en Finlandia y en Suecia; que dichas dificultades no podrán ser superadas antes del 31 de diciembre de 1998; que conviene, por consiguiente, hacer uso de la posibilidad, prevista por el Acta de adhesión de 1994, de prorrogar el período en cuestión durante dos años para este caso específico,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El período a que se refiere el apartado 1 del artículo 149 del Acta de adhesión de 1994 queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1998.

▼M2

No obstante, dicho período queda prorrogado hasta el 30 de abril de 2009 en lo que respecta a las exigencias relativas al contenido en materia grasa de la leche destinada al consumo humano producida en Finlandia y en Suecia.

▼M1

Antes del 31 de diciembre de 2001, Finlandia y Suecia comunicarán a la Comisión las medidas adoptadas para adaptarse al régimen comunitario. Sobre esta base, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre los avances conseguidos por los Estados miembros en cuestión.

▼B

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO C 352 de 20. 11. 1997, p. 11.
([2]) Dictamen emitido el 17 de diciembre de 1997 (no publicado aún en el Diario Oficial).